**Tributos no aduaneros:**

IVA -> Impuesto al valor agregado.

$100 -> precio neto de IVA

$21 -> debito fiscal

= $121 -> precio de factura

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

$100 -> costo

$21 -> crédito fiscal

$200 -> precio neto de IVA

$42 -> debito fiscal

= $242 -> precio de factura

Posición IVA - Joaquín

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| VENTAS | DEBITO FISCAL | COMPRAS | CREDITO FISCAL | SALDO A PAGAR | SALDO TECNICO |
| 200 | 42 | 100 | 21 | 21 | - |

Saldo a pagar: cuando el débito fiscal > crédito fiscal.

Saldo técnico: cuando el crédito fiscal > debito fiscal.

Posición IVA – Rodrigo

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| VENTAS | DEBITO FISCAL | COMPRAS | CREDITO FISCAL | SALDO A PAGAR | SALDO TECNICO |
| 100 | 21 | - | - | 21 | - |

**IVA: Objeto** -> que actividades gravan impuestos.

Para la aplicación de IVA las importaciones tienen que ser definitivas, las importaciones temporarias únicamente se garantizan.

* Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país.
* Las obras, locaciones y prestaciones de servicios.
* Las importaciones definitivas de cosas muebles.
* Locación de servicios: bares, hoteles, telecomunicaciones, otros.
* Servicios digitales: páginas web, hosting, software, netflix, spotify, otros.

**IVA: Sujeto** -> quienes gravan impuestos.

* Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles.
* Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.
* Importen definitivamente cosas muebles as u nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.
* Sean empresas constructoras que realicen las obras directamente o a través de terceros sobre inmueble con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial del inmueble.
* Presten servicios gravados.
* Sean locadores en el caso de locaciones gravadas.
* Sean prestatarios en los servicios de explotación de ferias y exposiciones y locación de espacios en las mismas.
* Sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país, en su carácter de responsables sustitutos.

**IVA: Momento imponible** -> cuando hay que pagar estos tributos.

* En el caso de ventas, en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuera anterior.
* En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior.
* En el caso de trabajos sobre inmuebles de terceros, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuera anterior.
* En el caso de locación de cosas y arriendos de circuitos o sistemas de telecomunicaciones, en el momento de devengarse el pago o en el de su percepción, el que fuera anterior.
* En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, en el momento de la transferencia a título oneroso del inmueble.

**IVA: Base Imponible:**

* El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios será el que resulte de la facturación o documento equivalente.

**IVA: Tasas:**

* 21%: mayoría de los bienes y servicios, gas.
* 27% : energía eléctrica, aguas reguladas por medidor, otros.
* 10,5%: animales vivos, carnes y despojos sin cocción ni elaboración, frutas y legumbres, miel de abejas a granel, pan, galletas, facturas de panadería, etc.
* 10,5%: obras, locaciones y prestaciones de servicios.

**Saldo Libre Disponibilidad:** es el originado por las compras (percepciones) y ventas (retenciones).

Ejemplo: al importar de manera definitiva se genera una percepción de IVA, salvo en caso de que el bien o empresa gocen de excepciones puntuales.

Ejemplo 2: al vender localmente, puede suceder que nuestro cliente sea un agente de retención con lo cual nos hará una quita del monto a pagar en factura y nos entregara un certificado (por la diferencia) en el cual se evidencie el monto retenido en concepto de IVA.

Percepción: cuando se importa de manera definitiva bienes de cambio o cuando se compra en el mercado interno.

Retención: cuando vendes en el mercado interno.

**IVA: Recupero**

Existen 2 cosas de exportadores:

* Quienes únicamente exportan y no realizan ventas en el mercado interno.
* Quienes exportan y realizan ventas en el mercado interno. Se llaman exportadores mixtos/ exportadores impuros.

Al exportar se deberá solicitar el reintegro del crédito fiscal IVA de esta operación y en el tipo MIXTO habrá que hacer un cálculo de apropiación a fin de obtener el coeficiente correspondiente.

**Exportaciones – Importaciones temporales**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ = Coeficiente de apropiación.**

**Operaciones gravadas/exentas (no gravadas)**

**Saldo técnico x Coeficiente de apropiación = Monto a solicitar.**

100.000 (exportaciones)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ = 33,33%.

100.000 (exportaciones) + 200.000 (ventas locales)

100.000 x 21% (alícuota correspondiente al bien exportado) = 21.000 **LO MAXIMO QUE VOY A PODER RECUPERAR. HAY QUE COMPARARLO CON EL SALDO TECNICO GENERADO.**

21.000 X 33,33% = $7.000 -> monto a solicitar por devolución de IVA por bienes exportador. Los $14.000 restantes quedan para recuperar en el ejercicio siguiente.

**IIBB: Objeto:**

El ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, profesor, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios o de cualquier actividad a título oneroso.

Excepciones:

* El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia con remuneración fija o variable.
* El desempleo de cargos públicos.
* La percepción de jubilaciones u otras pasividades en general.

**IIBB: Momento imponible:**

Los IB se computan al periodo fiscal en que se devengan:

Se entiende que los ingresos se han devengado, excepto:

* En el caso de ventas de bienes inmuebles.
* En el caso de venta de otros bienes.
* En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros.

**IIBB: Tratamiento en importaciones:**

La alícuota con la cual se gravan las importaciones será del 2,5%.

Esta alícuota se aplica sobre la misma base que para la liquidación de IVA.